10

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En las penas acabeçadas por Dio. Contra las personas que Juran con las que no lo son libres para dho Selo de
vara y Multa por la primera Ver Seiscientos mrs. por
la Segunda Doblado y por la tercera Selo Carrigara demas
de dhas Multas como Deviere por Dio.

1a Que ninguna persona aparezca En la Yerra de esta Villa
de noche ni de dia Ganado Bacuno entre Jimenezes ni ar
bolado ni en parte alguna de ella estando Sembrada la tierra
o Segada ni entren En los Sembrados a sacar Yerva ni a
ara Yerra para ello Si que lo Secuten en las penas pre
venidas lo anderecho Ordenado. Y que de las aprensiones y
multas que se anderecharen Ordenado. Y que de las aprensiones y
aqualquiera otra dho Ganado Bacuno a de llebar Conque
porque En contrando se sin el aunque esten Con guarda
Selo Multara dha pena En Prenda segun ordenanza Con
Jimenezes mrs. por Cada Pie y que no lo suelten asta que
Pasen de dia y lo mismo se entienda En los demas averios
que de dia y lo mismo se entienda En los demas averios
Menores Mulares y Caballares los quales no salgan de esta
Villa Sueltos Sin Voz. Vaxo la pena de Ordenanza.

3a Que ninguna persona aparezca Ganado Vacuno ni Lanar
En la Yerra arriba dha ni en la Yra y los que tuvieren para
ello Vaxo la pena de Ordenanza, ni Senor den lugar
a que por las Calles de esta Villa anden Gallinas ni Ter
dos ni en los Jimenezes. Y en medio de ella pena de dos
Reales y Veinte mrs. de las que se hicieren

4a Que ningun Vecino de esta Villa permita pasi o por su
Criado llebar las Vestias por las Calles publicas pena de ella
asi Mulares como Caballares ni menos los Bueyes Sueltos
por los Muchos Inconvinientes que de ello se siguen de
nas de Seis y por la primera Ver por la segunda Do
ble y proceder a lo demas que aia lugar de Dio.

5a Que ninguna Muger de las que fueren a el otro tengan
Ruido que mueran ni se maten Unas Con otras Sin
que cada una entienda En su Ministerio entrando y
Salir ni menos Satisfagan ni hechen Malas dichos pena
por la primera Ver de Seis Reales y por la segunda tres dias
de Carcel y proceder a lo demas que aia lugar de Dio. y
Vaxo la misma Multa que ninguno Baia a el otro mientre
en el portal Malas Consequencias que de ello se siguen, ni menos
ninguno Vecino o forastero Lleve de noche espadas Ni ninguna
Case a Condicionadas Con Condiciones por la pri
mera Vez Daño que de esperimentar pena de quatro Mill mrs. y